LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1942

FONDOS.— Los consignados en el Presupuesto Departamental de La Paz, gestión 1942, en beneficio de los Cantones de Sicasica, serán empleados en las obras más indispensables de uno o más pueblos de dicha provincia.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los fondos consignados en el Presupuesto Departamental de La Paz, gestión de 1942 en beneficio de los distintos cantones de la Provincia de Sicasica, serán empleados en su totalidad en las obras más indispensables de uno o más pueblos de la citada Provincia, de acuerdo al plan de trabajos de la Prefectura del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1912.

Waldo Belmonte Pool.— R. Jordán Cuéllar.— J. G. Soruco, Senador Secretario.— J. Capriles, Senador Secretario.— E. Monasterio, Diputado Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 5 días del mes de diciembre de 1942 años.

Gral. Peñaranda.— P. Zilueti Arce.